

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 80958

Origen: Cámara Representantes - Cerchiaro San Juan, José Antonio

Análisis: Artículo 1- Declárase obligatoria la afiliación de todos los trabajadores no dependientes al Banco Previsión Social a todos sus efectos. Artículo 2- Los trabajadores no dependientes al registrar su afiliación quedarán de hecho y de derecho sujetos al pago regular de su aporte mensual por concepto de montepíos y reintegros cuando correspondiere. Artículo 3- El aporte mensual por concepto de montepío será equivalente al 10% (diez por ciento) del Salario Mínimo Nacional y su variación se operará en función de la movilidad de ese Salario Mínimo Nacional. Artículo 4- Las deudas pendientes por concepto de reintegros en cada caso se amortizarán con un descuento adicional del 2% (dos por ciento) del Salario Mínimo Naconal. Artículo 5- A los efectos de las deudas de reintegros se tomarán en cuenta los distintos montos de los Salarios Mínimos Nacionales que hayan estado vigentes a la fecha de prestación de los servicios a reconocer. Artículo 6- A los efectos de la afiliación de los trabajadores no dependientes de establece un plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, vencido el cual, quienes no hubieran cumplido con su afiliación no podrán deducir derechos jubilatorios ni pensionarios. Artículo 7- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo que se establece en el presente proyecto de ley.

Título: TRABAJADOR INDEPENDIENTE. AFILIACION BPS. OBLIGATORIEDAD.

Entradas

| Fecha | Cuerpo | Carpeta/Año | Entrada |
|------------|--------|-------------|---|
| 06-05-1986 | CRR | 1135/1986 | TRABAJADOR INDEPENDIENTE. AFILIACION BPS. OBLIGATORIEDAD. |

Comisiones

| Comisión | Cuerpo | Carpeta/Año |
|------------------|--------|-------------|
| PREVISION SOCIAL | CRR | 1135/1986 |

Sesiones

| Fecha | Cuerpo | Sesión | Diario Sesión |
|------------|--------|-----------------------|-----------------|
| 06-05-1986 | CRR | Ordinaria . Sesión:10 | Diario Nro.1874 |

Distribuidos

| Cuerpo | Carpeta/Año | Distribuido | Texto |
|--------|-------------|-------------|-------|
| CRR | 1135/1986 | 10478/0 | |

Carpetas y Asuntos Asociados

| Cuerpo | Carpeta/Año | Asunto | Cuerpo | Carpeta/Año | Título |
|--------|-------------|--------|--------|-------------|--|
| | 80121 | | CRR | 55/1985 | TRABAJADOR NO DEPENDIENTE. PASIVIDAD. REGIMEN. |

Trámite Parlamentario

| Fecha | Cuerpo | Carpeta/Año | Trámite |
|------------|--------|-------------|--|
| 06-05-1986 | CRR | 1135/1986 | Entrada a Cámara de Representantes. |
| 06-05-1986 | CRR | 1135/1986 | Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:623 Página:6 Diario:1874 PREVISION SOCIAL |
| 06-05-1986 | CRR | 1135/1986 | Texto proyecto inicial. Tomo:623 Página:24 Diario:1874 |
| 06-05-1986 | CRR | 1135/1986 | Se distribuye repartido de comisión. Dist.10478/0 |
| 06-10-1986 | CRR | 1135/1986 | Div.Comisiones eleva. Anexada a la carpeta 55/85. |
| 06-10-1986 | CRR | 1135/1986 | Se anexa carpeta. Se anexa a la carpeta 55/85.- |
| 15-04-1988 | CRR | 1135/1986 | Recepción por parte de Archivo. Folios: 6 |